

Pasa al despacho la presente demanda de Pertenencia radicada bajo el No. 2021-00100 instaurada por FLOR DE MARIA SAAVEDRA ACUÑA y MARIA IRENE SAAVEDRA ACUÑA en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE TOMAS SAAVEDRA Y OTROS, hoy veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), informando que las demandantes subsanaron la demanda dentro del término legal concedido. Para proveer.

MARISOL AGUILERA BERNAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN JOSE DE PARE – BOYACÁ**

San José de Pare, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanado el libelo de la demanda, y reunidos los requisitos del artículo 82 y ss y 375 del Código General del Proceso, y por ser este despacho el competente, de acuerdo al numeral 1 del artículo 17 ibidem, procede el despacho a admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por FLOR DE MARIA SAAVEDRA ACUÑA y MARIA IRENE SAAVEDRA ACUÑA por intermedio de apoderado judicial Dr. CARLOS ALBERTO HERREÑO SOSA en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE TOMAS SAAVEDRA, son ellos SAAVEDRA ACUÑA MIRYAM, SAAVEDRA ACUÑA LUZ MILA, SAAVEDRA ACUÑA LUIS ALEJANDRO, SAAVEDRA ACUÑA JOAQUINA, SAAVEDRA ACUÑA TULIA y SAAVEDRA ACUÑA SEGUNDO TOMAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE SAAVEDRA ACUÑA JOSE DEL CARMEN, son ellos MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA FORERO, ANAZAEL SAAVEDRA FORERO, GILBERTO SAAVEDRA FORERO, CIELO DIANID SAAVEDRA FORERO, YASMINA ROCIO SAAVEDRA FORERO, MARIA LEONOR SAAVEDRA FORERO, ISABEL SAAVEDRA FORERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAAVEDRA ACUÑA JOSE DEL CARMEN, HEREDEROS DETERMINADOS DE SAAVEDRA ACUÑA JOSE CRICELIO, son ellos CRISOLIO SAAVEDRA ACUÑA, ROSA INES SAAVEDRA ACUÑA y ALBA LUCIA SAAVEDRA ACUÑA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAAVEDRA ACUÑA JOSE CLICERIO, HEREDEROS DETERMINADOS DE SAAVEDRA ACUÑA NORBERTA, son ellos JOAQUIN SAAVEDRA, MERCEDES BAUTISTA SAAVEDRA y LUZ ANGELA BAUTISTA SAAVEDRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAAVEDRA ACUÑA NORBERTA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA SAAVEDRA, HEREDEROS DETERMINADOS DE SAAVEDRA JESUS, son ellos HENRY SAAVEDRA BAUTISTA, HERMES SAAVEDRA BAUTISTA y LUZ AMPARO SAAVEDRA MEJIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAAVEDRA JESUS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TOMAS SAAVEDRA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, para que se declare que las demandantes FLOR DE MARIA SAAVEDRA ACUÑA y MARIA IRENE SAAVEDRA ACUÑA han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio la primera 6.700 M2 que en adelante se denominarán LAS FLORES, y la segunda 1.200 M2 que en adelante se denominarán VILLA MARIA, respectivamente, que conforman el predio rural denominado BARRANCO AMARILLO, ubicado en la Vereda San Isidro de éste municipio, el cual tiene un área total de 7.900 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 083-36502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá y Cédula Catastral No. 15664000000080057000.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Pare (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada por FLOR DE MARIA SAAVEDRA ACUÑA y MARIA IRENE SAAVEDRA ACUÑA en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE TOMAS SAAVEDRA, son ellos SAAVEDRA ACUÑA MIRYAM, SAAVEDRA ACUÑA LUZ MILA, SAAVEDRA ACUÑA LUIS ALEJANDRO, SAAVEDRA ACUÑA JOAQUINA, SAAVEDRA ACUÑA TULIA y SAAVEDRA ACUÑA SEGUNDO TOMAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE SAAVEDRA ACUÑA JOSE DEL CARMEN, son ellos MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA FORERO, ANAZAEL SAAVEDRA FORERO, GILBERTO SAAVEDRA FORERO, CIELO DIANID SAAVEDRA FORERO, YASMINA ROCIO SAAVEDRA FORERO, MARIA LEONOR SAAVEDRA FORERO, ISABEL SAAVEDRA FORERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAAVEDRA ACUÑA JOSE DEL CARMEN, HEREDEROS DETERMINADOS DE SAAVEDRA ACUÑA JOSE CRICELIO, son ellos CRISELIO SAAVEDRA ACUÑA, ROSA INES SAAVEDRA ACUÑA y ALBA LUCIA SAAVEDRA ACUÑA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAAVEDRA ACUÑA JOSE CLICERIO, HEREDEROS DETERMINADOS DE SAAVEDRA ACUÑA NORBERTA, son ellos JOAQUIN SAAVEDRA, MERCEDES BAUTISTA SAAVEDRA y LUZ ANGELA BAUTISTA SAAVEDRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAAVEDRA ACUÑA NORBERTA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA SAAVEDRA, HEREDEROS DETERMINADOS DE SAAVEDRA JESUS, son ellos HENRY SAAVEDRA BAUTISTA, HERMES SAAVEDRA BAUTISTA y LUZ AMPARO SAAVEDRA MEJIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAAVEDRA JESUS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TOMAS SAAVEDRA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: A la presente demanda impártasele el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y s.s. y 375 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese a los demandados SAAVEDRA ACUÑA MIRYAM, SAAVEDRA ACUÑA LUIS ALEJANDRO, SAAVEDRA ACUÑA JOAQUINA, SAAVEDRA ACUÑA TULIA, LUZ ANGELA BAUTISTA SAAVEDRA, HERMES SAAVEDRA BAUTISTA y LUZ AMPARO SAAVEDRA MEJIA, en la forma indicada en los Arts. 291 y siguientes del C.G.P., o por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Emplazar a los demandados SAAVEDRA ACUÑA LUZ MILA, SAAVEDRA ACUÑA SEGUNDO TOMAS, ANAZAEL SAAVEDRA FORERO, GILBERTO SAAVEDRA FORERO, CIELO DIANID SAAVEDRA FORERO, YASMINA ROCIO SAAVEDRA FORERO, MARIA LEONOR SAAVEDRA FORERO, ISABEL SAAVEDRA FORERO, MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA FORERO, CRISELIO SAAVEDRA ACUÑA, ROSA INES SAAVEDRA ACUÑA, ALBA LUCIA SAAVEDRA ACUÑA, JOAQUIN SAAVEDRA, SAAVEDRA ACUÑA SEGUNDO TOMAS, MERCEDES BAUTISTA SAAVEDRA, HENRY SAAVEDRA BAUTISTA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAAVEDRA ACUÑA JOSE DEL CARMEN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAAVEDRA ACUÑA JOSE CLICERIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAAVEDRA ACUÑA NORBERTA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAAVEDRA JESUS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA SAAVEDRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TOMAS SAAVEDRA y a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún interés sobre el inmueble objeto del presente proceso, emplazamiento que se surtirá de conformidad a lo previsto en el Art. 108 del C.G.P. y al numeral 7 del artículo 375 ibidem. El emplazamiento se considerará surtido quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparecen dentro del término señalado, se les designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, no se dispone la publicación del emplazamiento en medio escrito.

QUINTO: Efectuado el emplazamiento ordenado en el numeral anterior, la parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio rural denominado BARRANCO AMARILLO, ubicado en la

Vereda San Isidro de éste municipio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el Proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme al art. 391 del C.G.P.

SÉPTIMO: Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

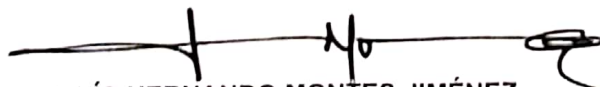
OCTAVO: Inscribir la presente demanda bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-36502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá. Para el efecto, librar por Secretaría el oficio respectivo.

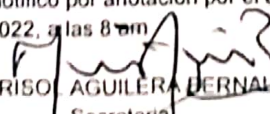
NOVENO: Comuníquese por el medio más expedito y de manera inmediata a la Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios y de Restitución de Tierras sobre la admisión de la presente demanda, con el fin de asegurar - si lo considera necesario - su oportuna intervención en el proceso (Art. 46 C.G.P.). Alléguese con el oficio copia de la demanda y subsanación con sus anexos, y auto admisorio de la demanda.

DÉCIMO: Reconocer Personería al Doctor CARLOS ALBERTO HERREÑO SOSA, portador de la T.P. No. 202.422 del C. S. de la Jud., para actuar como apoderado judicial de las demandantes FLOR DE MARIA SAAVEDRA ACUÑA y MARIA IRENE SAAVEDRA ACUÑA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


LUÍS HERNANDO MONTES JIMÉNEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL SAN JOSE DE PARE BOYACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por anotación por el estado No. 14, hoy 29 de abril de 2022, a las 8 am
 MARISOL AGUILERA BERNAL Secretaria